

ADENDA INVITACION DE MAYOR CUANTIA N° 001 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2023

OBJETO: "SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE TECNOLOGÍAS BIOMÉDICAS PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, CIRUGÍA GENERAL E IMAGENOLOGÍA DELN HOSPITAL DEL SARARE E.S.E DEL MUNICIPIO DE SARAVENA DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO, mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma. Actuando en mi condición de Gerente del **HOSPITAL DEL SARARE ESE**, con Nit. 800.231.215-1 según decreto de nombramiento N° 0397 del 24 de abril de 2020, y debidamente posesionado el 30 del mismo mes y año según acta de posesión N° 078, ambos actos administrativos emanados del Despacho del Señor Gobernador del departamento de Arauca, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de termino me permito acusar el recibido de la observación al proceso de contratación de menor cuantía, a las cuales proceso a dar respuesta así:

JUSTIFICACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA:

- Que el acuerdo 022/2020 "Manual de contratación de la entidad" en el Art 46.1.2.4.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA, **Parágrafo 1** La entidad podrá realizar las adendas las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria.
- Que el Gerente de la E.S.E es quien direcciona la contratación de la entidad.
- Que el Hospital del Sarare E.S.E adelanta el presente proceso, bajo la modalidad de selección de MAYOR CUANTIA N° 01/2023, y da inicio al mismo publicando invitación pública el día (24) de febrero del año en curso.
- Que en la presente invitación señala fecha de cierre el 2 de marzo del 2023 a las 7: 00 a.m.
- Que se recepcióna observación el día 27 de febrero del 2023, por parte de **AMANDA SHIRLEY CARRILLO FLOREZ DIRECTORA COMERCIAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**
- Que, en desarrollo de la Invitación Publica No. 01/2023, por lo cual me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES N° 1:

Con el ánimo de realizar el estudio de viabilidad para suministrar póliza de Seriedad de la Oferta sobre el proceso de Invitación adjunto y teniendo en cuenta la capacidad de reaseguro, la cual nos permiten amparar en garantías Máximo el 100% del contrato, sugerimos ajustar los porcentajes y garantías solicitadas de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta que el contrato corresponde a “SUMINISTRO de equipos médicos”, se sugiere eliminar la garantía de **PAGO DE SALARIOS**.
2. Disminuir el porcentaje en Calidad del Servicio al 15%
3. Disminuir el porcentaje en Cumplimiento al 15%
4. Mantener calidad de los bienes al 20%
5. Mantener Amparo de devolución de pagos anticipados al 50%.

RESPUESTA: Se acepta la observación en cuanto a que la entidad deberá reajustar los porcentajes de aseguramiento de las diferentes pólizas exigidas en el estudio previo y en la invitación, con el fin de proteger el reaseguramiento de los bienes a suministrar e instalar por el posible contratista, y con ello generar mayor pluralidad de oferentes de compañías de seguros para la presente convocatoria.

PRIMERO: Modificar el numeral 10 de la Invitación Pública de Mayor Cuantía No.01 del 2023 la cual quedará de la siguiente manera:

10. **GARANTIAS EXIGIDAS:** De conformidad con lo estipulado en el acuerdo 022 del 28 de diciembre del Manual de contratación, contratista deberá constituir a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes garantías. **Garantía De Seriedad De La Oferta:** La propuesta deberá acompañarse del original de una garantía de seriedad a favor de La Empresa Social del Estado Hospital del Sarare E.S.E otorgada por una compañía de seguros, legalmente establecidas en Colombia, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, y vigencia de noventa (90) días; en todo caso la garantía deberá estar vigente desde la fecha y hora de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. La Oficina Asesora Jurídica del Hospital podrá solicitar al proponente, la ampliación de la vigencia de la garantía cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación. Es entendido que la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta, no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados al Hospital, no cubiertos por el valor de la citada garantía. a) **Amparo de Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento cubre a la E.S.E contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el pago de las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal no impedirá que le Entidad reclama por otras vías, los perjuicios que, en exceso de su valor, se irroguen a la E.S.E. El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al quince por ciento (15%) del valor del contrato, de acuerdo con el decreto 1082 de 2015. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio a satisfacción del objeto contractual, por parte del Interventor y el Contratista. En todo caso se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato b) **Amparo de Calidad del servicio:** Este amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor y la vigencia de estas garantías se determinó en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. El amparo de la calidad del servicio será de una

cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato por el término del contrato y un (1) año más c) **Amparo de calidad de los bienes:** Este amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven la mala calidad de los bienes entregados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor y la vigencia de estas garantías se determinó en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. El amparo de la calidad del servicio será de una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por el término del contrato y un (1) año más. d) **Amparo de devolución de pagos anticipados:** El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más, el valor de la garantía comprenderá el 100% del monto pagado de forma anticipada. e) **Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El valor del amparo de Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y la vigencia de este amparo será del plazo del contrato y tres (3) años más.

Los demás apartes de la Invitación Pública no serán modificados mediante la presente adenda y conservan su alcance original.



CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO
GERENTE HOSPITAL DEL SARARE

Proyecto. Eder Leandro Velasquez Camargo
Aprobó. Jimmy Alberto Rangel soto/ Asesor jurídico E.S.E.



**HOSPITAL
DEL SARARE**
Empresa Social del Estado
NIT. 800231215-1

Evolucionamos pensando en usted

Vigilado:
Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Ministerio de la Protección Social
Departamento de Arauca